



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 18 de marzo de 1992. — Número 56

Página 781

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Corrección de errores 782
1.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia de protección oficial 782

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Avisos sobre la concentración parcelaria de las zonas de Enterrías y Villapresente-Cerrazo-San Esteban 782
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Fumayor (Noja) 783

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expediente alta tensión número 160/91 783
Ministerio de Economía y Hacienda.— Deudores con domicilio desconocido 784
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cántabra de Matricería, S. A.» (CANDEMAT, S. A.) 785

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Solórzano.— Corrección de errores 789

3. Economía y presupuestos

- Solórzano.— Corrección de errores al presupuesto general para 1992 789

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para apertura de un taller de muebles 789
Torrelavega.— Licencia para instalación de una cafetería 789
Colindres.— Licencia para la actividad de carnicería en supermercado 790

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 74/90 790
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 91/89 790
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Bilbao.— Expediente número 446/91 791

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya.— Expediente número 1.199/91 792
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 388/91 792
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 59/92 y 797/91 792
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 60/91, 1.005/91, 32/92, 1.967/86, 408/90, 23/92, 719/86, 171/90 y 525/91 793
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 731/87, 1.485/88 y 1.787/87 795

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- «Cartera Montañesa, S. A.».— Convocatoria a junta general de accionistas de la sociedad 796

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Corrección de errores

En la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto por la que se crea la Subcomisión para Fondos y Ayudas Comunitarias, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de febrero de 1992, página 422, se ha omitido, por error, al relacionar los vocales, al director regional de Hacienda, que debe figurar en primer lugar.

Santander, 3 de marzo de 1992.—(Firma ilegible.)

92/24271

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-72/72, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier Casado Calle de la vivienda sita en calle Duque de Ahumada, número 15, piso 2.º, letra «F»;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 266, sección 2.ª, folios 177 y 178, finca número 23.633;

Resultando que con fecha 11 de junio de 1975 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal y, por último, el Real Decreto 1.667/84,

de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Francisco Javier Casado Calle.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, febrero de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

92/22391

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Enterrías (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 21 de diciembre de 1989, que el director de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 26 de febrero de 1992 ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de la Junta Vecinal de Enterrías, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vega de Liébana y de las Juntas Vecinales de Enterrías.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales de la Junta Vecinal se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8-1.º, Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales

que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 28 de febrero de 1992.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

92/24055

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villapresente-Cerrazo-San Esteban (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 10 de octubre de 1988, que el director de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 26 de febrero de 1992 ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de las escuelas de Cerrazo, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Reocín y de las Juntas Vecinales de Villapresente, Cerrazo y San Esteban.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales de las escuelas se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8-1.º, Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 28 de febrero de 1992.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

92/24053

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Serafín Alonso Arranz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de calle Fumayor (Noja).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 20 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/20996

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 160/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 135 y 165 metros.

Origen: C. T. C. Ave María y C. T. C. Telefónica.

Final: C. T. C. La Alpargatona.

Centro de transformación:

Denominación: La Alpargatona.

Potencia: 2 de 400 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V. } 12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 231/133/200 \text{ V.}$

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 10 de febrero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/17634

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Administración de Laredo***ANUNCIO**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de notificaciones y liquidaciones a su cargo, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Concepto: Liquidación de intereses de demora por ingreso fuera de plazo sin requerimiento de la Administración

Nº LIQ.	MODELO	PERÍODO	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMO DOMICILIO	T. INGRESAR
0000132.2	300 IVA	90-3T	López Pila, Sergio	CL Manzanedo, 17, Santoña	24.000 PTA
0000133.0	300 IVA	90-4T	López Pila, Sergio	CL Manzanedo, 17, Santoña	24.000 PTA
0000212.5	110 IRPF	90-1T	Liébana Casas, Tomás	CL M. Fernández, 16, Colindres	5.548 PTA
0000093.2	105 IRPF	86-0A	Avendaño López, Mercedes	CL Reconquista Sevil, 21-2, Laredo	66.036 PTA
0000095.7	105 IRPF	87-0A	Avendaño López, Mercedes	CL Reconquista Sevil, 21-2, Laredo	10.304 PTA
0000094.0	105 IRPF	88-0A	Avendaño López, Mercedes	CL Reconquista Sevil, 21-2, Laredo	15.417 PTA
0000092.5	105 IRPF	86-0A	Cerro Ortiz, Manuel	CL José Antonio, Laredo	33.169 PTA
0000194.5	130 IRPF	90-2S	Rodríguez Recio, José	Av. José Antonio Ofic., 1, Laredo	7.713 PTA
0000195.2	300 IVA	90-4T	Rodríguez Recio, José	Av. José Antonio Ofic., 1, Laredo	19.016 PTA
0503052.4	110 IRPF	90-4T	«Promociones Playa Laredo, Sociedad Anónima»	Av. Derechos Humanos, Laredo	22.036 PTA

Concepto: Infracción grave (artículo 79 L. G. T.) por ingreso fuera de plazo, previo requerimiento de la Administración

Nº LIQ.	MODELO	PERÍODO	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMO DOMICILIO	T. INGRESAR
0500505.9	130 IRPF	88-1S	Madrazo Herrería, José M. ^a	Bo. Palacio, Noja	21.972 PTA
0500506.6	130 IRPF	88-2S	Madrazo Herrería, José M. ^a	Bo. Palacio, Noja	55.363 PTA
0500522.0	110 IRPF	89-2T	«Remycar, S. L.»	Cl. Ronda, Castro Urdiales	112.717 PTA
0500535.8	110 IRPF	89-1T	Rueda Gutiérrez, José Ángel	Cl. Serna Occina, 2, Santoña	20.697 PTA
0500537.2	110 IRPF	89-2T	Brígido Solana, Óscar M. CB	Cl. Ramón Pelayo, 113, Colindres	47.065 PTA
0500554.3	130 IRPF	89-1S	Pablos Negrete, Francisco	Cl. San Marcial, Laredo	14.010 PTA

Concepto: Infracción simple (artículo 78 L. G. T.) por no atender requerimiento integral en tiempo y forma

Nº LIQ.	MODELO	PERÍODO	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMO DOMICILIO	T. INGRESAR
0504585.2	—	89-4T	Sánchez Herrero, M. ^a Encarnación	Cl. Santiesteban, 4, Laredo	25.000 PTA

Concepto: Liquidación provisional paralela I. R. P. F. a ingresar

Nº LIQ.	MODELO	PERÍODO	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMO DOMICILIO	T. INGRESAR
0001403.9	101 IRPF	86-0A	Fernández Martínez, Juan	Bo. Ogarrío, Ruesga	27.517 PTA

Concepto: Licencia fiscal actividades industriales. Liquidación ingreso directo por omisión en padrón

Nº LIQ.	MODELO	PERÍODO	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMO DOMICILIO	T. INGRESAR
1900030.7	—	91	Iglesias Bartolomé, Eduardo	Rs. Torre Atlántica, Laredo	30.302 PTA

Recursos: Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición ante esta oficina, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación y sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro, hasta el 5 o 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso:

1. En la Caja de la Delegación/Administración de la A. E. A. T., en metálico o cheque conformado por el Banco.
2. A través de bancos o cajas de ahorros en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por esta Administración.

Laredo, 28 de febrero de 1992.—El administrador, Jerónimo García Sanz.

92/23747

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cántabra de Matricería, S. A.» («CANDEMAT, S. A.»)

En 1993 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior, una vez hecha la revisión de los mismos en función del I.P.C. real de 1992, incrementados en el 100% del I.P.C. real de 1993 más 2 puntos.

Los I.P.C. previstos por el Gobierno del año 1992 y 1993 serán utilizados, incrementándolos en 1,5 puntos cada año, como base de partida para estimar los salarios de 1992 y 1993 respectivamente.

ARTICULO 88

PLUS CONVENIO

Se establece un plus convenio para cada categoría. La cuantía de este plus será de un 12% del Salario Base de este Convenio, según se refleja en el anexo nº 1 del presente convenio para el año 1991.

En el año 1992 será de un 16% del Salario Base existente en dicho año y en el año 1993 será de un 20% del Salario Base fijado para dicho año.

ARTICULO 98

ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5% calculado sobre los salarios base del presente Convenio. Los aumentos periódicos de antigüedad concenarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

ARTICULO 108

COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de 1ª.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior, por las siguientes condiciones:

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.
- Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª.

ARTICULO 118

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio más la antigüedad y plus convenio. El pago de estas gratificaciones se hará como máximo los días 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo se computarán como

ARTICULO 12 OBJETO
Por el presente Convenio Colectivo se establecen y regulan las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores.

ARTICULO 28 AMBITO TERRITORIAL
Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que tiene la Empresa en la actualidad en el Polígono La Cerrada (Maliaño).

ARTICULO 38 AMBITO PERSONAL
El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores integrados en la plantilla.

Quedan excluidos del Convenio, a los solos efectos económicos, los cargos directivos y todo aquel personal que, expresamente, hayan pactado o pacten en un futuro acuerdos de carácter privado con la dirección.

ARTICULO 48 VIGENCIA
La duración y vigencia del presente Convenio será de tres años, comprendiendo el periodo que va desde el 01.01.91 al 31.12.93, ambos inclusive.

ARTICULO 58 DENUNCIA
Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La plataforma del posterior Convenio será presentada, durante la primera quincena del mes de diciembre de 1993.

ARTICULO 68 CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS
Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

ARTICULO 78 SALARIOS Y SUELDOS
Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio, serán para el año 1991 los que para cada categoría, se señalan en el anexo 1º de este Convenio.

En 1992 los salarios y sueldos base serán los existentes en el año anterior incrementados en el 100% del I.P.C. real de 1992 más 2 puntos.

tiempo trabajado a efectos del percibo de las gratificaciones extraordinarias pactadas en este artículo.

En 1992 y 1993, se computarán asimismo los tres primeros meses de hospitalización en caso de ILT por enfermedad.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

ARTICULO 129

GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más antigüedad y plus convenio.

Esta gratificación se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Los periodos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo se computarán como tiempo trabajado a efecto del percibo de la gratificación extraordinaria. En 1992 y 1993, se computarán también los tres primeros meses de hospitalización en caso de ILT por enfermedad.

ARTICULO 132

HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y el Comité determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la Empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

La forma del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario bruto anual}}{\text{Jornada anual}} \times 75\%$$

ARTICULO 142

PLUS DE DISTANCIA

El plus de distancia se abonará en 1991 a razón de 18.-\$/km., en 1992 a 20.-\$/km. y en 1993 a 22.-\$/km.

ARTICULO 152

TRABAJO NOCTURNO

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana tendrán una retribución incrementada en un 30% sobre el salario base y la prima de este Convenio.

ARTICULO 162

PRIMA

Continúan en vigor y en la misma filosofía, los actuales sistemas de prima de carácter individual establecidos en la Empresa, habiéndose actualizado las percepciones \$/hora correspondientes a cada categoría, conforme se refleja en el anexo 22 del presente Convenio.

ARTICULO 172

COMPLEMENTO A LA I.L.T.

Durante el tiempo de permanencia de los trabajadores en la situación de I.L.T. derivada de accidente laboral, percibirán el 100% del salario formado por los conceptos salario base, prima, antigüedad y plus convenio y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo aplicados a la jornada normal de trabajo. La Empresa complementará la diferencia que exista entre el mismo y la mensualidad que fije la Entidad Patronal que tiene a su cargo la cobertura de accidente de trabajo.

En 1992 y 1993 este complemento se amplía a los 3 primeros meses de hospitalización por I.L.T. de enfermedad.

ARTICULO 182

REVISION

En el caso de que los Indices de Precio al Consumo (I.P.C.) nacional publicados por el I.N.E., registraran al 31 de diciembre de 1992 y al 31 de diciembre de 1993 incrementos superiores a los previstos por el Gobierno, respectivamente al inicio de cada año, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constatare dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 192

VIAJES Y DIETAS

Todo trabajador que por necesidad de la empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a la que radique la Empresa, disfrutarán sobre su salario la compensación de 3.300.-\$ diarias en días laborales y 4.300.-\$ en sábados y festivos durante el año 1.991; de 3.600.-\$ y 4.600.-\$ respectivamente durante el año 1992 y de 4.000.-\$ y 5.000.-\$ respectivamente durante el año 1993.

Los gastos originados con el desplazamiento, comidas y alojamiento, se abonarán por parte de la Empresa, previo conocimiento de la misma y con la debida justificación.

El alojamiento será en hoteles de 3 estrellas.

En el supuesto de que la Dirección de la Empresa autorice al trabajador a llevar coche propio, el precio a satisfacer por km. será en 1991 de 35.-\$, en 1992 de 38.-\$ y en 1993 de 41.-\$.

La media dieta se abonará a 1.200.-\$ en 1.991, 1.300.-\$ en 1.992 y 1.400.-\$ en 1.993.

ARTICULO 202

AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS

Se concede, una subvención mensual de 6.000.-\$ por cada hijo disminuido físico, siendo requisito indispensable que la situación haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 212

JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante el periodo de 1991 será de 1.784 horas anuales, de lunes a viernes, según calendario en el anexo 3.

La jornada laboral durante el año 1992 será de 1.776 horas anuales y durante el año 1993 de 1772 horas anuales. Los calendarios laborales para estos dos años serán determinados una vez publicados los calendarios oficiales.

Los trabajadores que presten servicios en jornada a turnos, disfrutarán de 15 minutos diarios en turnos de mañana y tarde y de 30 minutos en el turno de noche de descanso, tiempo que se computará como trabajo efectivo.

ARTICULO 222

VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán utilizarse para trabajar en otras empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, antigüedad, plus convenio, media de prima conseguida en los tres últimos meses trabajados y demás complementos de carácter fijo que se viniesen percibiendo en el momento del disfrute de las mismas.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 15 de julio y el 16 de setiembre, con carácter rotativo. El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación no inferior a 2 meses.

ARTICULO 232

LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso justificado, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de sobrinos y tíos.
- h) Siete días laborales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos consanguíneos, un día.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- l) Para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.
- m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos.

n) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta de un médico especialista de la Seguridad Social, previo aviso justificado y comprobante médico.

En los demás casos hasta el límite de 16 horas al año.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), h), i) y j), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 km.: 1 día
- Desplazamiento entre 250 y 500 km.: 2 días
- Desplazamiento superior a 500 km.: 3 días

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor a 9 meses, tendrán derecho a una ausencia retribuida de una hora que, a su opción, podrán dividir en dos fracciones.

ARTICULO 240

PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.
- El trabajador que desea disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación de, al menos tres días.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado por este artículo, será del 3%.
- Independientemente, por acuerdo entre empresa y trabajador, podrán disfrutarse permisos, por tiempo inferior a una jornada.

ARTICULO 250

EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el cargo o función.

La excedencia en la mujer para el cuidado de hijos menores tendrá la consideración de excedencia forzosa, produciéndose el reintegro automático a su puesto de trabajo a la finalización de la misma.

El inicio de tal excedencia no se computará en ningún caso con anterioridad a la finalización del permiso por maternidad o el de adopción en su caso.

El periodo de excedencia para el cuidado de hijos será computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 260

CONTRATACION LABORAL

Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales.

Durante el transcurso de la vigencia del presente Convenio, los trabajadores eventuales cuya antigüedad en la Empresa contada a partir del alta de su 1er. contrato sea de 3 años, pasarán a ostentar la condición de fijos en plantilla, reconociéndose dicha antigüedad.

ARTICULO 270

FORMACION PROFESIONAL

En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de éste.

La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes serán siempre retribuidos.

ARTICULO 280

APRENDIZAJE DE ESPECIALISTA

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el especialista supere la prueba de aptitud ante un Tribunal, constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección, el Comité y, en su defecto de estos últimos, el Sindicato más representativo en la Empresa.

En defecto de acuerdo, la designación la hará el Delegado de Trabajo.

- Un Vocal designado por la Dirección y otro por el Comité o Sindicato más representativo.

Los especialistas que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1er. grado, así como el curso

de Formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

El especialista declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

ARTICULO 290

JEFE DE EQUIPO

El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempeñe sus funciones durante un periodo de seis meses consecutivos y ocho meses en dos años en periodos alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta un ascenso a superior categoría.

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20% sobre el salario base de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

ARTICULO 300

PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

La empresa CANDEMAT, S.A. admite la conveniencia de considerar a los Sindicatos debidamente implantados en la Empresa, como elementos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Empresa. Todo ello sin desmérito de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse a un Sindicato, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a fin de que sea distribuida a los trabajadores sin que, en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el proceso productivo. En los centros de trabajo de la Empresa existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos podrán insertar comunicaciones.

Los Sindicatos que posean un 25% de representación en el Comité de Empresa, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado Sindical que tendrá las mismas competencias y garantías que un miembro del Comité de Empresa.

ARTICULO 310

COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS SINDICALES

Los Delegados Sindicales y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución del empleo en la Empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de Formación Profesional de la Empresa.
 - d) Implantación de sistemas de organización y control de trabajo.
 - e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas e incentivos, y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.
- Recibir copia escrita de los contratos que se realicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- Ejercer una labor de:
 - a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos,

condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 192 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalándose los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias recogidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o sindicales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por cesión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento al Comité de Empresa o Delegados Sindicales, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la Empresa o Sindicato para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados Sindicales como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Aperturas de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado Sindical.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de sus representaciones, sin perjuicio, por lo tanto de lo establecido en el artículo 540 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir, las publicaciones de interés laboral o social.

e) Disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las horas que cada miembro del Comité de Empresa tiene asignadas para el desempeño de sus funciones, podrán ser cedibles entre sus componentes.

Sin rebasar el máximo de horas establecido en este Convenio, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación o congresos organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de Formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por motivo de negociación de Convenio Colectivo para que puedan realizar con entera normalidad las plurales fases por las que de hecho pueda atrasar dicho Convenio Colectivo o por la celebración de sesiones oficiales con la Dirección de la Empresa. Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación o congresos antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa con una antelación de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical a la que pertenezca.

INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISO DEL SERVICIO MILITAR. Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieren permisos igual o superior a siete días, podrán

incorporarse al trabajo a petición propia. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

ARTICULO 339

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia. Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la Empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la Empresa.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

ARTICULO 340

PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal en el momento de su ingreso en la misma, dos prendas de trabajo y un par de botas de seguridad así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de trabajo, al objeto de prevenir y evitar riesgos de accidentes, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes y normas dadas por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo. A través de las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, podrán desarrollarse pautas a seguir en todo lo relativo a prendas de trabajo y material de protección.

ARTICULO 350

RECIBO DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

ARTICULO 360

RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado Sindical y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

ARTICULO 370

COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la Empresa y otros cuatro en representación del Comité de Empresa y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación el Comité de Empresa o la Dirección.

ARTICULO 380

DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

La Empresa podrá descontar en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a los Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal o el miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

ARTICULO 390

NORMA SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto o que pueda disponerse en el futuro por normas legales de rango superior siempre y cuando sean de general aplicación.

Fese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de julio de 1970, esta seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente Convenio en tanto no exista una norma que la sustituya y en todo lo no contemplado en la misma será de aplicación el Convenio Regional para la Industria Siderometalúrgica de la región de Cantabria.

ARTICULO 400

NORMAS SINDICALES

Las horas que cada miembro del Comité de Empresa disponga para el desempeño de sus funciones, serán abonadas en cuanto a capítulo de primas o incentivos.

ARTICULO 410

PAGO DE ATRASOS

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación del presente Convenio, serán satisfechas, como máximo, treinta días después de la firma del mismo.

Asimismo, la reclasificación de prima y categorías será con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1.991.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio Colectivo en Maliaño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

TABLAS DE SALARIOS DURANTE EL AÑO 1991

	B. BASE PTS/DIA	P. CONV. PTS/DIA
PERSONAL OBRERO		
Jefe de Equipo	3.908.-	469.-
Oficial 1ª	3.257.-	391.-
Oficial 2ª	3.163.-	379.-
Oficial 3ª	3.063.-	368.-
Especialista	3.005.-	361.-
Peón	2.907.-	349.-
PERSONAL SUBALTERNQ		
Almacenero	3.102.-	372.-
Vigilante	2.992.-	359.-
PERSONAL TECNICO		
Delineante de 1ª	3.666.-	440.-
Delineante de 2ª	3.364.-	404.-
Calculador	3.102.-	372.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial de 1ª	3.666.-	440.-
Oficial de 2ª	3.384.-	406.-
Aux. Administrativo	3.102.-	372.-

ANEXO 28

TABLA DE PRIMAS

TIPO DE PRIMA	1.991 PTAS/HORA REND. 100%	1.992 PTAS/HORA REND. 100%	1.993 PTAS/HORA REND. 100%
I	74.-	80.-	86.-
A	100.-	108.-	116.-
B	118.-	126.-	135.-
C	130.-	140.-	150.-
D	162.-	174.-	186.-
E	180.-	192.-	206.-
F	-	-	320.-

ANEXO 32

DIAS FESTIVOS Y PUENTES 1991

ENERO	DIA 1	AÑO NUEVO
ENERO	DIA 7	EPIFANIA DEL SEÑOR
MARZO	DIA 18	PUENTE
MARZO	DIA 19	SAN JOSE
MARZO	DIA 29	VIERNES SANTO
MAYO	DIA 1	FIESTA DEL TRABAJO
JUNIO	DIA 24	SAN JUAN
JULIO	DIA 16	NTRA. SRA. DEL CARMEN
AGOSTO	DIA 15	ASUNCION DE LA VIRGEN
SEPTIEMBRE	DIA 16	NTRA. SRA. BIEN APARECIDA
OCTUBRE	DIA 12	FIESTA NACIONAL DE ESPAÑA
NOVIEMBRE	DIA 1	TODOS LOS SANTOS
NOVIEMBRE	DIA 2	PUENTE
DICIEMBRE	DIA 6	DIA DE LA CONSTITUCION
DICIEMBRE	DIA 9	INMACULADA CONCEPCION
DICIEMBRE	DIA 24	PUENTE
DICIEMBRE	DIA 25	NATIVIDAD DEL SEÑOR
DICIEMBRE	DIA 30	PUENTE
DICIEMBRE	DIA 31	PUENTE

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Corrección de errores al anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 49, de fecha 9 de marzo de 1992

Con el fin de que las subastas publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los días 9 y 11 de marzo se celebren el mismo día, registrá para ambas la fecha de

publicación del día 11 de marzo, quedando sin efecto la fecha de la publicada el día 9 de marzo.

En Solórzano, 11 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/26610

EDICTO

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Corrección de errores al anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», extraordinario número 12, de fecha 30 de diciembre de 1991

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Solórzano a 31 de enero de 1992.—El alcalde-presidente (ilegible).

92/24645

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Cleifer, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de muebles, a emplazar en barrio El Campón, nave 9, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/23733

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Antonio y doña María José Ceballos Setién se ha solicitado licencia para la instala-

ción de una cafetería, en la finca s/n de la calle Carrera (interior), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 30 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/14541

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por don José Susinos Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en supermercado, en la calle Jacobo Roldán, 5, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres a 14 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/20019

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 74/90

El ilustrísimo señor don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de instrucción número uno de los de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias carta orden 74/90 en que se encuentra condenada doña Josefa García Gómez, en la que, por resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera vez, con plazo de ocho días, el bien mueble siguiente:

Parte ganancial de una pequeña finca y huerta, totalmente cerrada por pared de piedra suelta, dentro del casco urbano de Silió y rodeada por todos sus vientos por calles del pueblo; dentro de la misma existe una casa de una sola planta.

Se identifica en los planos de contribución urbana como parcelas 72, 79 y 101, con una extensión de 282 metros cuadrados, dentro de la cual está la casa de 78 metros cuadrados y la otra finca, la huerta es la parcela 72-79 y 102, de una extensión de 424 metros cuadrados.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de abril, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El lote descrito sale a públicas subastas por el tipo de tasación en que ha sido valorado de 1.205.800 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto el 20 % del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—El bien se encuentra en el pueblo de Silió, no habiéndose localizado los títulos de propiedad de la finca.

Cuarta.—Los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante o cesionario, así como los cargos anteriores, que quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante o cesionario en la responsabilidad de los mismos, que los acepta sin destinar a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La segunda subasta se celebrará el día 11 de mayo, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de la subasta, que será rebajado en el 25 % y la misma cantidad para tomar parte en ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha rebaja.

Sexta.—La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, el día 12 de diciembre, a las diez horas, y admitiéndose cuantas posturas se hagan y si la mejor no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda se suspenderá la aprobación del remate para notificarle a la condenada que en el plazo de nueve días podrá pagar la deuda pendiente intereses y costas o presentar persona que mejore dicha postura determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo el depósito del 70 % del tipo de la segunda subasta, o pagar mejor postura ofrecida, para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda no satisfecha, intereses y costas en el plazo y condiciones que ofrezca y podrá o no ser aprobadas.

Dado en Torrelavega, febrero de 1992.—El juez Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria (ilegible).

92/24803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 91/89

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 91/89, a instancia de «Banco

de Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don José Benito Villar, sobre pago de 794.883 pesetas, habiéndose abonado pagos parciales, adeudándose actualmente 426.428 pesetas, sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 27 de abril, a las once horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa de este Juzgado junto a aquél el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 27 de mayo, a las once horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de Junio, a las once horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que sale a subasta:

«Vivienda letra B o derecha del piso tercero, con acceso por el portal número 1 izquierda, entrando al edificio denominado bloque II, radicante en Puente San Miguel, sitio de Pico de Agudín o carretera vecinal a Mijares; tiene la superficie útil de 66 metros 47 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 150, folio 11 y finca 19.246. Precio de licitación: 6.200.000 pesetas.

En Torrelavega a 10 de febrero de 1992.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—La secretaria (ilegible).

92/22912

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 446/91

Don Ignacio Saralegui Prieto, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Bilbao,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 446/91 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Laboral Popular Sdad. Coop. Cred. Limitada Popular Sdad. Coop. Cre., contra don Carlos Javier Vázquez Antón y doña Elena Latorre Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de mayo, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 4724, clave 00, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 8 de junio, a las diez treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de julio, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subastas

Vivienda única del piso noveno, del portal número 2 del edificio Las Gaviotas, de Laredo. Ocupa una superficie útil de 64 metros 63 decímetros cuadrados.

Siendo el tipo para la primera subasta de 36.535.350 pesetas.

Bilbao a 10 de febrero de 1992.—El secretario, Ignacio Saralegui Prieto.

92/23720

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VIZCAYA

Expediente número 1.199/91

Don Victorino Lorenzo Aguirre, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Vizcaya,

Certifico: Que en el proceso número 1.199/91 que sobre prestación ha promovido don Manuel Pinedo Peña, contra la empresa de don Wenceslao Ríos Torre, se cita a la mencionada empresa para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Bilbao, plaza Bombero Echániz, 1, al objeto de celebrar el acto de conciliación y, en caso de no avenencia, el juicio, que habrá de tener lugar el próximo día 26 de marzo, a las doce treinta horas, advirtiéndole que se celebrará el juicio en única convocatoria, no suspendiéndose ninguno de estos actos por su injustificada falta de asistencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho y debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Wenceslao Ríos Torre, dado su ignorado paradero, se inserte la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Bilbao a 21 de febrero de 1992.—El secretario, Victorino Lorenzo Aguirre.

92/24559

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 388/91

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones a instancia de don José David Martín Ruiz

y otros, contra la empresa demandada de don José Ángel Llano Vallines («Cafetería Oslo»), y en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario, señor Sotorrío Sotorrío. Santander, 25 de febrero de 1992.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y visto lo manifestado en el mismo y habida cuenta de que la empresa demandada en este procedimiento de don José Ángel Llano Vallines (Cafetería Oslo), se encuentra en ignorado paradero, y conforme a lo establecido en el artículo 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese a las partes a comparecencia, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de marzo, a las once horas, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, se estimen pertinentes; resolviéndose por auto lo que proceda.

Y para que conste, expido el presente edicto, y para que sirva de citación a la empresa en ignorado paradero de don José Ángel Llano Vallines («Cafetería Oslo»), así como para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 25 de febrero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/24702

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Expediente número 59/92

Por así estar acordado en juicio de cognición número 59/92, seguido en este Juzgado a instancia de doña María Teresa y don Isidoro Pedro Cuadra Garrido, representados por el procurador señor Luis López Rodríguez, contra don Luis García Machado y contra doña María Luisa Manzanal Conde, en ignorado paradero, y contra aquellas personas que habitaren en el piso de autos y cuyas circunstancias personales se ignoran y demás que puedan tener interés en el presente procedimiento, sobre demanda de resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Santa Lucía, número 12-1.º derecha, de esta ciudad de Santander, por medio de la presente se emplaza a la demandada en ignorado paradero doña María Luisa Manzanal Conde y aquellas personas que habitaren en el piso de autos y cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de que, dentro del plazo de seis días, para que, si lo creyeren oportuno, y asistidas de letrado, comparezcan en autos, y si comparecen se les concederá tres días para contestar, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y demás documentos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, dando por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y notificándose en la sede de este Juzgado dicha providencia y demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento, se extiende la presente, en Santander a 31 de enero de 1992.—La secretaria judicial, en funciones (ilegible).

92/20858

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 797/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de resolución de contrato de arrendamiento número 797/91, promovido a instancia de don Miguel Ángel Iribarnegaray Jado, con domicilio en el paseo de Pérez Galdós, 37, de esta ciudad, contra don Amable Díez San Millán, y las personas desconocidas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, en resolución dictada con esta fecha se ha acordado emplazar por medio de edictos a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, para que en el plazo de seis días se personen en autos, si les coniniere, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de don José Marcelino, conocido por don José Trula Bardaji, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 7 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/18852

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 60/91

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 60/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 4 de junio de 1991.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas, sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como acusación particular don Francisco Fuentes Haro, mayor de edad, viudo, conserje y vecino de Santander, y como denunciado don Bekkouche Mustapha, mayor de edad y vecino de Francia, calle 111 Rue des Stations.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Bekkouche Mustapha como autor responsable de una falta ya definida a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas procesales que se hayan causado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de

notificación en forma a don Bekkouche Mustapha, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de febrero de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/16842

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.005/91

En virtud de lo acordado por medio de propuesta de providencia de fecha 24 de febrero de 1992, vista por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción números seis de Santander, en diligencias previas tramitadas en este Juzgado bajo el número 1.005/91, a instancias de la empresa «Avis», contra don Lopardo Taranto, nacido en Roma, el 15 de agosto de 1939 y con domicilio en Argentina, Buenos Aires, calle Gurruchaga, número 2.371, sobre apropiación indebida, en las que se ha acordado citar a don Lopardo Taranto, con el domicilio antes indicado, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 13 de abril, a las diez treinta horas, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, edificio «Las Salesas», al objeto de recibirle declaración y, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 24 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/22934

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 32/92

En el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de Santander, a instancia de la procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de la entidad mercantil «Sánchez Tejedor, S. A.», y al número 32/92, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«En el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de la Roza, de 5 carros de extensión superficial, igual a 7 áreas 50 centiáreas, que linda al Norte, carretera, y por los demás vientos, más de don Valentín Alonso Abad, hoy de don Nicolás Alonso Muriedas», habiendo recaído propuesta de providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga».

En Santander a 28 de enero de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/21830

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 1.967/86

Por la presente, la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, doña Margarita Sánchez Nieto, en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 1.967/86, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, ha acordado que, debido a no haberse acreditado el domicilio ni el fallecimiento de la perjudicada doña María González Vega, vecina de Cabárceno (Cantabria), así como tampoco a sus herederos, dejar la indemnización acordada a su disposición en los autos en Secretaría.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sirviendo de notificación a la perjudicada doña María González Vega, expido y firmo la presente, en Santander a 14 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/20098

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 408/90

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 408/90, seguido en este Juzgado a instancia de «Mapfre Finanzas, S. A.», entidad de financiación, representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Carlos Gómez Borbolla, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, por resolución dictada en el día de la fecha y se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

—Vehículo «Ford Fiesta», matrícula S-0607-U.

—Vehículo «Peugeot 205 Green», matrícula S-9705-T.

Y para que sirva de notificación al referido demandado en ignorado paradero, expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 24 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/23546

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 23/92

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez, don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander, en resolución dic-

tada en el día de hoy, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 23/92, seguidos a instancia de don José Luis Campo Riente y siete más, representados por la procuradora señora Escudero Alonso, contra la comunidad de propietarios Anthana, cuyo último domicilio conocido fue en Lealtad, 14, de esta ciudad, se emplaza a referida demandada para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a los demandados en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/21834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 719/86

Por la presente, la secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, doña Margarita Sánchez Nieto, en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 719/86, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, ha acordado que, debido a no haberse acreditado el domicilio ni el fallecimiento de la perjudicada doña María González Vega, vecina de Cabárceno (Cantabria), así como tampoco de sus herederos, dejar la indemnización acordada a su disposición en los autos en Secretaría.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de notificación a doña María González Vega, expido y firmo la presente, en Santander a 14 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/20097

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 171/90

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 171/90 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de mayo de 1991.

Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas, sobre malos tratos, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciados don Amalio José Solar Solar, don Alfonso Tramuyas Mi-guel y don Benito del Pozo Llanderal, todos ellos mayores de edad, casados y vecinos de Santander.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Amalio José Solar Solar, don Alfonso Tramuyas Miguel y don Benito del Pozo Llanderal, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Alfonso Tramuyas Miguel, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 21 de febrero de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/22490

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 525/91

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez de primera instancia número seis de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 525/91, a instancia del procurador señor Albarrán González-Trevilla, en nombre y representación de doña María Jesús Consuelo Pérez Álvarez, contra don Juan Pedro González Carmona, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, siendo actualmente desconocido. Por medio del presente se emplaza a referido demandado a fin de que en el término de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda, formulando reconvenición si le conviniera, con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Juan Pedro González Carmona, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Santander a 13 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

92/21817

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.335/88

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.335/88, seguido ante este Juzgado contra don Tomás Pérez Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre lesiones en tráfico, he admitido en ambos la apelación interpuesta por don José Toca, de la sentencia publicada el 19 de julio de 1989, mandando

se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin y por medio de esta cédula, se emplaza a don Tomás Pérez Gómez para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 4 de febrero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

92/15479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 139/87

En autos de juicio de cognición 139/87, seguidos á instancia de doña Mercedes Herreros Villaverde y otros, representados por el procurador señor García Viñuela, contra don Antonio Blanco Ramírez, por reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del tenor siguiente:

Requírase al demandado deudor para que en el término de seis días presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Se tiene por designado perito por la parte actora a don José Manuel Díaz Hoyos, de cuya designación se da traslado a la parte demandada a fin de que, en el término de dos días, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el designado por la parte actora.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Antonio Blanco Ramírez, cuyo último domicilio conocido fue en El Astillero, Guarnizo, Ramón y Cajal, 47, expido el presente, en Santander a 20 de febrero de 1992.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/23548

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 731/87

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en este Juzgado contra don Alfonso Gallego Manlla, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Ricardo Sánchez González de la sentencia publicada el 11 de diciembre de 1987, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Alfonso Gallego Manlla para que dentro

del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de enero de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El oficial habilitado (ilegible).

92/13301

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 1.485/88

Por resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado juez de instrucción número siete en el juicio de faltas número 1.485/88, seguido por daños en imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 24 de abril, en la sala de audiencias de este Juzgado, a las diez horas, acudiendo con todas las pruebas que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ángel Fuentes Guerra, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a 24 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/23783

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.787/87

El señor juez de instrucción número siete, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.787/87, seguido en este Juzgado contra doña Elena Marina Seoane Haya, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Luis J. Martín Gómez y otro de la sentencia de 20 de julio de 1988, mandando se remitan los autos a la Audiencia Provincial de Santander y que se emplace a los interesados para que comparezca ante ella en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a doña Elena Marina Seoane Haya para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de enero de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—El oficial habilitado (ilegible).

92/13300

V. ANUNCIOS PARTICULARES

«CARTERA MONTAÑESA, S. A.»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a junta general de accionistas de la sociedad, que tendrá lugar en Santander, en el «Cine Kostka», sito en la calle Guevara, número 20, en primera convocatoria, el día 6 de abril, a las doce horas y, caso de no reunirse el «quorum» necesario para ello, el siguiente día 7 en segunda convocatoria, en el mismo lugar, con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de las personas que han de actuar como presidente y secretario de la junta.
2. Ratificación del acuerdo del Consejo de Administración de formular la solicitud de que la sociedad sea declarada en estado de suspensión de pagos.
3. Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración designando las personas que han de ostentar la representación de la sociedad en el curso del expediente o designar dichas personas.
4. Renovación del Consejo de Administración.
5. Redacción y aprobación del acta de la junta.

Podrán asistir a la junta los accionistas que acrediten el depósito de sus acciones en una entidad bancaria o caja de ahorros, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la junta.

Santander a 13 de enero de 1992.—Por el Consejo de Administración, P. P., José Miguel Serrano Goyría.

92/26949

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958